

**SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN**
**Comité de Transparencia de Banobras  
 Presente**

En el marco del cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAI) y de los artículos 68 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), con fundamento en lo establecido en los artículos 65, fracción II, 98, fracción III y 140 de la LFTAIP, en correlación con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 137 de la LGTAIP, se pone a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información la cual es susceptible de clasificarse como CONFIDENCIAL, en los siguientes términos:

<b>Área Responsable:</b>	Dirección de Proyectos de Transporte
<b>Descripción de la información o documento que se propone clasificar:</b>	Datos personales contenidos en el Contrato Cerrado número DAGA/051/2023 para la prestación del Servicio de Asesor Externo para el Programa Integral de Seguros del Tren Interurbano México-Toluca a FONADIN, celebrado el 21 de junio de 2023, entre BANOBRAS, en su carácter de Institución Fiduciaria del Fideicomiso 1936 Fondo Nacional de Infraestructura y CHÁVEZ Y ASOCIADOS AGENTE DE SEGUROS Y FIANZAS S.A. DE C.V.
<b>Partes del documento objeto de clasificación (versión pública) o, en su caso, la indicación que es la totalidad:</b>	Datos personales contenidos en el contrato: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y número de serie relacionado con el RFC de 3 personas físicas.
<b>Fundamento legal para la publicación de la información:</b>	Artículo 77, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
<b>Fundamento legal de la clasificación (artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley que le otorga el carácter de confidencial):</b>	Artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
<b>Motivación (señalar las razones o circunstancias especiales que los lleve a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto en la norma legal invocada):</b>	La información clasificada se refiere a datos personales que identifican o hacen identificable a una persona física, titular de dichos datos, ya que en sí mismos o a través de ellos se puede identificar información de su titular, aunado a que BANOBRAS como sujeto obligado es responsable de garantizar su protección frente a terceros, por lo que no pueden ser objeto de publicidad.

**Atentamente**



---

**Elabora la solicitud  
 Miguel Ángel Mendoza Ortiz  
 Gerente Ejecutivo**



---

**Revisa la solicitud  
 Miguel Ángel Mendoza Ortiz  
 Gerente Ejecutivo**



---

**Autoriza la solicitud  
 Fernando Tehuante Basañez  
 Director de Proyectos de Transporte**

CONTRATO CERRADO NÚMERO **DAGA/051/2023** PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESOR EXTERNO PARA EL PROGRAMA INTEGRAL DE SEGUROS DEL TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA (EN ADELANTE "**EL SERVICIO**"), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (EN ADELANTE **BANOBRAS**), PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DEL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE ASIGNACIÓN DEL TREN INTERURBANO MÉXICO - TOLUCA A FONADIN, REPRESENTADA POR LA MTRA. MARYTELL CASTELLANOS RUEDA , DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y, POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL CHAVEZ Y ASOCIADOS AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV , (EN ADELANTE "**EL PROVEEDOR**"), REPRESENTADA POR EL C. LUIS MANUEL MÁRQUEZ SOLÍS , EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

**BANOBRAS**, por conducto de la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión, requiere contratar el Servicio de Asesor Externo para el Programa Integral de Seguros del Tren Interurbano México-Toluca, con la finalidad de que un prestador de servicios brinde a dicha Dirección, asistencia, capacitación, asesoramiento y apoyo en materia de seguros, conforme a las características, plazos, términos, condiciones y especificaciones que, de manera enunciativa, más no limitativa, se indican en el Anexo Técnico.

Mediante oficio número DGABI/400000/084/2023 de fecha 2 de junio de 2023, suscrito por el C. Carlos Mier y Terán Ordiales, Director General Adjunto de Banca de Inversión, solicitó a la Dirección de Recursos Materiales la contratación de los servicios objeto del presente instrumento jurídico.

Mediante oficio número GA/192200/914/2023 de fecha 06 de junio de 2023, suscrito por la Lic. Karla De Tuya García, Gerente de Adquisiciones de "**BANOBRAS**", le fue notificado a "**EL PROVEEDOR**" la adjudicación del presente instrumento jurídico.

## DECLARACIONES

1. "**BANOBRAS**" declara que:

1.1. Es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida como una entidad, de conformidad con las leyes mexicanas, misma que opera como Institución de Banca de Desarrollo, cuya competencia y atribuciones se señalan en la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como los demás ordenamientos jurídicos vigentes aplicables.

1.2. Conforme a lo dispuesto por las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Banobras ( EN ADELANTE "**POBALINES**"), la MTRA. MARYTELL CASTELLANOS RUEDA , DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES , con R.F.C. [REDACTED], es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, y cuenta con poder general para actos de administración en términos del instrumento público número 143,344 (ciento cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y cuatro), libro 3,839 (tres mil ochocientos treinta y nueve), de fecha 13 de enero de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Ricardo Gutiérrez Pérez, Titular de la Notaría Pública número 68 de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el folio mercantil número 80259, de fecha 19 de abril de 2021, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. Conforme a lo dispuesto por las **(POBALINES)**, el C. CARLOS MIER Y TERAN ORDIALES, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, con R.F.C. [REDACTED], en su carácter de Área Requirente, está facultado para supervisar y administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4. Conforme a lo dispuesto por las **(POBALINES)** la LIC. KARLA DE TUYA GARCIA, GERENTE DE ADQUISICIONES, con R.F.C. [REDACTED] suscribe el presente instrumento como responsable del procedimiento de contratación.

1.5. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio MIXTO de carácter NACIONAL, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento "RLAASSP", así como en términos de lo señalado en la sección III.7. "De la contratación" de las **(POBALINES)** con número asignado por el Sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas (CompraNet) AA-06-G1C-006G1C001-N-57-2023, realizado por la Gerencia de Adquisiciones, en su carácter de área contratante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, fracción I del RLAASSP

1.6. **"BANOBROS"** Cuenta con los recursos necesarios y suficientes, así como con la autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo 25, párrafo primero de la LAASSP, como se acredita con los documentos, Oficio No. DGAF/DF/GEFARRF/154400/055/2023, suscrito por el Gerente de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios y mediante Oficio No. DGAF/150000/064/2023, emitido por el Director General Adjunto Fiduciario, los cuales se identificadas mediante número de control interno de la Gerencia de Adquisiciones 93, con folio de autorización FIDEICOMISO 1936, A TRAVÉS DEL ACUERDO CT/4AORD/15-DICIEMBRE-2022/XIII-C.

1.7. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado al FONADIN el Registro Federal de Contribuyentes N° FN1970829JR9

1.8. Para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Javier Barros Sierra, N° 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México.

1.9. Se consultó en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la página de la Secretaría de la Función Pública (SFP) que el **"PROVEEDOR"** no se encuentre inhabilitado en los términos de la LAASSP y la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas (LOPSRM)

## 2. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

2.1. Es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, primeramente con la denominación "DE LA GARZA OROZCO Y CHÁVEZ AGENTE DE SEGUROS, S.A.", en términos de la escritura pública número 41,968 (cuarenta y un mil novecientos sesenta y ocho), volumen 1,268 (mil doscientos sesenta y ocho), de fecha 02 de julio de 1984, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja, Titular de la Notaría Pública número 129 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el folio mercantil número 71938, de fecha 22 de agosto de 1984.

Mediante la escritura pública número 117,980 (ciento diecisiete mil novecientos ochenta), libro 3,510 (tres mil quinientos diez), de

fecha 24 de noviembre de 1987, otorgada ante la fe del Licenciado Fausto Rico Álvarez, Titular de la Notaría Pública número 6 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el folio mercantil número 71938, de fecha 09 de mayo de 1990, se hizo constar A.- EL CAMBIO de denominación social de "DE LA GARZA OROZCO Y CHÁVEZ AGENTE DE SEGUROS, S.A." A "DE LA GARZA, GARZA Y CHÁVEZ, AGENTE DE SEGUROS, S.A." y B.- LA REFORMA AL ARTÍCULO PRIMERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES;

Mediante la escritura pública número 161,233 (ciento sesenta y un mil doscientos treinta y tres), libro 4,693 (cuatro mil seiscientos noventa y tres), de fecha 11 de octubre de 1994, otorgado ante la fe del Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Titular de la Notaría Pública número 138 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número 6 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), de la que es titular el Licenciado Fausto Rico Álvarez, (cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el folio mercantil número 71938, de fecha 30 de marzo de 1995), se hizo constar A.- LA TRANSFORMACIÓN DE "DE LA GARZA, GARZA Y CHÁVEZ, AGENTE DE SEGUROS S.A." A "DE LA GARZA, GARZA Y CHÁVEZ, AGENTE DE SEGUROS S.A. DE C.V.", B.- EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FUA, y C.- LA REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES;

A través del instrumento público número 2,571 (dos mil quinientos setenta y uno), libro 52 (cincuenta y dos), de fecha 17 de junio de 2002, pasado ante la fe del Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Titular de la Notaría Pública número 138 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), se hizo constar A.- LA MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL, y B.- LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y OCTAVO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; pendiente de inscripción ante el Registro Público de Comercio del Distrito Federal;

Con el instrumento público número 2,816 (dos mil ochocientos dieciséis), libro 57 (cincuenta y siete), de fecha 02 de agosto de 2002, pasado ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Titular de la Notaría Pública número 110 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actuando como suplente en el protocolo de la Notaría Pública número 138 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), de la que es titular el Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, (inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el folio mercantil número 71938, de fecha 10 de septiembre de 2002), se hizo constar el cambio de denominación social de GARZA Y CHÁVEZ AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, Sociedad Anónima de Capital Variable, al actual Chávez y Asociados Agente de Seguros y de Fianzas, Sociedad Anónima de Capital Variable ("El Proveedor") y reforma al artículo primero de los estatutos sociales;

Mediante el instrumento público número 6,941 (seis mil novecientos cuarenta y uno), libro 138 (ciento treinta y ocho), de fecha 30 de marzo de 2004, pasado ante la fe del Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Titular de la Notaría Pública número 138 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), (inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el folio mercantil número 71938, de fecha 26 de abril de 2004), se hizo constar la ampliación al objeto social de CHAVEZ Y ASOCIADOS AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV ; y la consecuente reforma al art. segundo de los Estatutos Sociales; cuyo objeto social es, entre otros, 524 COMPAÑÍAS DE SEGUROS, FIANZAS, Y ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA EL RETIRO

2.2. El C. LUIS MANUEL MÁRQUEZ SOLÍS , en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, cuenta con facultades legales suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, las cuales a la fecha no le han sido limitadas, modificadas, ni revocadas de forma alguna, según consta en el instrumento 2,817 (dos mil ochocientos diecisiete), Libro 57 (cincuenta y siete), de fecha 02 de agosto del año 2002, otorgada ante la fe del C. Javier Ceballos Lujambio titular de la Notaría número 110 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actuando como suplente en el protocolo de la notaría número 138 (ciento treinta y ocho) del Distrito Federal (hoy en día Ciudad de México) inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta capital, bajo el folio mercantil número 71,938 (setenta y un mil novecientos treinta y ocho) de fecha 10 de septiembre de 2002.

2.3. Su representante legal se identifica plenamente mediante credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral (INE), además de tener capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato y dispone para ello las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, humanas y materiales, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento y ejecución del mismo.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "BANOBRAS", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento; así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP".

2.5. De conformidad con lo establecido por el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en términos del artículo 34 del RLAASSP, así como en términos de lo dispuesto en el ACUERDO por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2009, manifiesta que se encuentra constituida conforme a las leyes mexicanas, y con base los criterios (sector, número total de trabajadores y ventas anuales) establecidos en el acuerdo antes citado, tiene un tope máximo combinado de 235 (doscientos treinta y cinco), con base en lo cual, se estratifica como una empresa mediana.

2.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes CAA960129PS3

2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.8. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en GUILLERMO GONZALEZ CAMARENA NO.1600 PB, COLONIA SANTA FE, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01210, CIUDAD DE MÉXICO

### 3. De "LAS PARTES":

3.1. Han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el presente contrato, además de que cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo necesarias, así como las facultades y capacidades suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas, ni revocadas en forma alguna a la fecha de formalización del presente instrumento jurídico.

3.2. Para la celebración del presente contrato, se han conducido en estricto apego a la LGRA, se comprometen a actuar conforme a la misma durante su ejecución, hacia sus contrapartes y a terceros, por lo cual, aceptan expresamente que la transgresión a la presente declaración implica una violación al presente instrumento jurídico.

3.3. En términos de lo dispuesto por la Ley Federal Para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, durante la vigencia del presente contrato, se comprometen a actuar con estricto apego a las siguientes reglas de conducta para combatir la extorsión y el soborno:

3.3.1. "BANOBRAS" vigilará que los servidores y/o funcionarios públicos que intervengan en la administración, supervisión y/o ejecución del presente contrato cumplan con los compromisos pactados.

3.3.2. "EL PROVEEDOR" actuará siempre con lealtad y mantendrá confidencialidad sobre la información que "BANOBRAS", le haya brindado para la ejecución del presente contrato.

3.3.3. "EL PROVEEDOR" desempeñará con honestidad las actividades que conforman la ejecución del presente contrato, actuando con integridad y profesionalismo, cuidando que no se perjudiquen los intereses de "BANOBRAS".

3.3.4. "EL PROVEEDOR" por sí mismo o a través de interpósita persona, incluyendo a sus empleados y/o representantes, se abstendrá de ofrecer, prometer, dar o aceptar una ganancia pecuniaria indebida para o por los servidores y/o funcionarios públicos de "BANOBRAS", con el fin de obtener o conservar un negocio u otra ventaja impropia.

3.3.5. "EL PROVEEDOR" denunciará ante las autoridades correspondientes los hechos que le consten y que pudiesen ser constitutivos de responsabilidades administrativas y/o penales de los servidores y/o funcionarios públicos de "BANOBRAS" y/o de cualquier tercero que implique violación a la presente declaración.

3.3.6. "BANOBRAS" exhortará a los servidores y/o funcionarios públicos que por razón de su actividad intervengan en la administración, supervisión y/o ejecución del presente contrato, que cumplan con los compromisos pactados y difundan el presente compromiso entre su personal, así como a terceros que trabajen para "BANOBRAS", que por razones de sus actividades intervengan durante la administración, supervisión y ejecución del presente instrumento jurídico. "BANOBRAS" desarrollará sus actividades en la administración, supervisión y ejecución del presente contrato dentro del código de conducta de "BANOBRAS".

3.3.7. "BANOBRAS" evitará arreglos compensatorios o contribuciones destinadas a favorecer indebidamente a "EL PROVEEDOR", por lo que actuará con honestidad y transparencia durante la administración, supervisión y ejecución del presente contrato. Comparecen libremente a la celebración del presente instrumento jurídico en los términos consignados; toda vez que es su voluntad celebrarlo; no existe dolo, violencia, lesión, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento, además de que se reconocen mutuamente sus respectivas personalidades, aceptando y reconociendo que, en caso de discrepancia entre el contenido del presente contrato, el "Anexo Técnico", así como la cotización presentada por "EL PROVEEDOR", prevalecerá lo establecido en el "Anexo Técnico", por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"BANOBRAS" encomienda a "EL PROVEEDOR" y éste se obliga a proporcionar el SERVICIO DE ASESOR EXTERNO PARA EL PROGRAMA INTEGRAL DE SEGUROS DEL TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA conforme a las características, plazos, términos, condiciones y especificaciones que, de manera enunciativa, más no limitativa, se estipulan en el "Anexo Técnico", elaborado por la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión, en su carácter de área requirente.

### SEGUNDA. MONTOS DEL CONTRATO

"BANOBRAS" pagará a "EL PROVEEDOR", tal y como lo señalan los artículos 44, párrafo primero, 45, fracciones VI, VII Y XIII, de la "LAASSP", por "EL SERVICIO", un monto total por la cantidad de \$498,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), más la cantidad de \$79,680.00 correspondientes al 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), resultando un monto total de \$577,680.00 (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional después de impuestos.

El monto total es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de SERVICIO DE ASESOR EXTERNO

PARA EL PROGRAMA INTEGRAL DE SEGUROS DEL TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

### TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción XIV y 51 de la LAASSP, correlativo al artículo 89 del RLAASSP, en términos de lo establecido por la sección III.8. "Del seguimiento a los contratos y pedidos" de los POBALINES, así como de conformidad con lo señalado en el numeral XIV. "FORMA, FECHA Y LUGAR DE PAGO" del **"Anexo Técnico"**, **"BANOBRAS"** realizará los pagos que resulten procedentes a **"EL PROVEEDOR"** a mes vencido, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la entrega del comprobante fiscal digital (CFDI) respectivo, al correo del Titular de la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión, el cual, le será hecho del conocimiento mediante oficio correspondiente, previa emisión de la Constancia de Aceptación de los Servicios validada por el Titular de la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión, en la cual, se haga constar la aceptación formal respecto del servicio objeto del presente contrato, motivando la liberación del pago respectivo, quien a su vez revisará que el CFDI cumpla en cuanto a su contenido con lo estipulado en el presente contrato, el **"Anexo Técnico"** y la cotización de **"EL PROVEEDOR"**.

Para el caso del Servicio de Asesoría, la facturación deberá emitirse de manera mensual a mes vencido, y será autorizada previa verificación y determinación del cumplimiento de los servicios en apego a los términos establecidos en este contrato y a entera satisfacción de **BANOBRAS**.

Para el caso del Estudio de Riesgos, se recibirá la factura correspondiente, una vez que sea entregado a **BANOBRAS** y aprobado por la SICT, de conformidad con lo establecido en el **Anexo Técnico**.

Dichas facturas deberán ser entregadas al área administradora del contrato, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al término de cada mes calendario, debiendo adjuntar los entregables señalados en el punto VI del **Anexo Técnico** en formato digital e impresas.

El CFDI deberá cumplir con todos los requisitos que marca la normativa vigente, sin limitar, las disposiciones contenidas en los artículos 29, y 29-A del Código Fiscal de la Federación, incluyendo el sello digital correspondiente, por lo que **"BANOBRAS"** verificará su estructura, contenido y autenticidad.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del RLAASSP, en caso de que el CFDI presente errores o deficiencias, **"BANOBRAS"** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, por conducto del Titular de la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión, le notificará por escrito a través de correo electrónico a **"EL PROVEEDOR"**, las observaciones y/o deficiencias detectadas para que realice las aclaraciones pertinentes y, en su caso, cancele y emita el CFDI que sustituya el CFDI que no haya solventado los señalamientos de **"BANOBRAS"**.

El período que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** realice las aclaraciones que solventen las observaciones y/o deficiencias detectadas por **"BANOBRAS"**, o bien, sustituya el CFDI que no haya solventado los señalamientos de **"BANOBRAS"**, no se computará para efectos del artículo 51 de la LAASSP.

Dentro del trámite para la aceptación del CFDI que reúna los requisitos fiscales correspondientes, **"BANOBRAS"** a través del Titular de la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión, en su caso, deberá realizar el cálculo y determinación de las penas convencionales y/o deductivas, por lo que, bajo ningún supuesto, podrá suspender dicho trámite o ampliar el plazo para el (los) pago (s) por tal motivo.

Lo anterior sin perjuicio de que **"BANOBRAS"** proceda al cobro de las penas convencionales y/o deductivas previo al pago correspondiente.

**"BANOBRAS"** no cubrirá pago alguno a **"EL PROVEEDOR"** respecto del servicio objeto del presente contrato, cuando no cumpla en su totalidad con lo solicitado en el presente instrumento jurídico, así como el **"Anexo Técnico"**.

En el supuesto de que sea rescindido el presente contrato, no procederá el cobro de las penas convencionales, ni la contabilización de las mismas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento señalada en la cláusula **SÉPTIMA** del presente instrumento jurídico, de conformidad con el contenido del artículo 95, párrafo segundo del RLAASSP.

El CFDI o factura electrónica deberá ser enviada al correo del Titular de la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión debidamente requisitado.

Los pagos que deriven de la relación contractual serán cubiertos por **"BANOBRAS"** en las oficinas de la Gerencia de Pagos, ubicada en la Avenida Javier Barros Sierra N° 515, Planta Baja, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Alvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México, o bien, serán depositados electrónicamente en la cuenta bancaria cuyos datos aparecen en la carátula de cuenta proporcionada por **"EL PROVEEDOR"**, la cual, será enviada al Titular de la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión, posterior a la firma del presente instrumento jurídico, de tal forma que como mínimo contendrá: la CLABE interbancaria de 18 (dieciocho) dígitos, número de cuenta, nombre de la institución de crédito, sucursal y nombre del cuentahabiente. Para el caso de que **"EL PROVEEDOR"** cambie el número de cuenta bancaria, lo hará del conocimiento de **"BANOBRAS"** por conducto del Titular de la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión, a efecto de que el (los) siguiente (s) pago (s) sea (n) efectuado (s) a dicha cuenta.

En caso de incumplimiento en los pagos referidos en la presente cláusula, **"BANOBRAS"** acepta y reconoce que a solicitud de **"EL PROVEEDOR"**, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que se venció el plazo pactado hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición de **"EL PROVEEDOR"**, en la forma y términos prescritos por el artículo 51, párrafo segundo de la LAASSP.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición de **"BANOBRAS"**, en la forma y términos prescritos por el artículo 51, párrafo tercero de la LAASSP.

Una vez cumplida la totalidad de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** a entera satisfacción de **"BANOBRAS"**, el Titular de la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión, deberá proceder inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Los pagos señalados en la presente cláusula, quedarán sujetos a que **"EL PROVEEDOR"** entregue en tiempo y forma la garantía de cumplimiento señalada en la cláusula **SÉPTIMA** del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE, del banco a nombre de **"CHAVEZ Y ASOCIADOS AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V."**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
  - 1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
  - 1.2. Registro Federal de Contribuyentes;
  - 1.3. Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
  - 1.4. Nombre(s) del(los) banco(s);
  - 1.5. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
  - 1.6. Copia de Identificación Oficial vigente del Representante Legal
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que "EL PROVEEDOR" proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la "LAASSP".

Asimismo se estipula que no se darán anticipos por la prestación del servicio objeto del presente instrumento jurídico.

#### CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 07/06/2023 y hasta el 31/12/2023 .

#### QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "BANOBRAS" podrá ampliarse la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", "EL PROVEEDOR" deberá entregar la modificación respectiva de la garantía, señalada en la cláusula SÉPTIMA de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "BANOBRAS", se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "BANOBRAS", no se requerirá de la solicitud de "EL PROVEEDOR".

#### SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con una póliza de responsabilidad civil (errores u omisiones) por un monto de suma asegurada superior a \$20,000,000,00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) para cualquier eventualidad que pudiera presentarse de

conformidad con lo señalado con el numeral VIII. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL (ERRORES U OMISIONES) del "Anexo Técnico".

#### SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción XV, 48, fracción II y 49, fracción II de la LAASSP, correlativos al artículo 103 del RLAASSP, en términos de lo establecido por la sección III.7. "De la contratación" en su punto "Garantías" de las POBALINES y de conformidad con lo señalado en el numeral XV. "Garantía de cumplimiento" del "Anexo Técnico", "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar todas y cada una de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, entregando en un plazo que no exceda de 10 (diez) días naturales contados a partir de la firma del presente instrumento jurídico, una póliza de fianza a favor del BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. expedida por una institución mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien, en alguna de las otras formas señaladas en el artículo 79, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

■ El BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., solicitará a "EL PROVEEDOR", la póliza de fianza por un importe equivalente del 10.0% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a "BANOBRAS", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato. ■

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en la dirección de "BANOBRAS", en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor del BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de "EL PROVEEDOR" y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que "BANOBRAS" otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de "EL PROVEEDOR", la liquidación debida;
9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la divisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, de conformidad con el inciso XV. Garantía de Cumplimiento del Anexo Técnico respectivo;
10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y

11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

1. "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
2. "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;"
3. "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **"BANOBRAS"**."; y
4. "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **"BANOBRAS"** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, **"BANOBRAS"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP"**.

En caso de entregarse a través de una póliza de fianza, el texto de la citada póliza, deberá estar redactado conforme a lo dispuesto por los artículos 103, fracción I del RLAASSP y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. A su vez, la mencionada póliza de fianza deberá contar con la especificación por parte de quien la expida, en caso de que **"BANOBRAS"** exija el pago de las obligaciones de manera forzosa, el procedimiento de ejecución aplicable será el establecido por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de indemnización por mora, con motivo de pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza referida. Para el cobro de indemnización por mora se estará a lo dispuesto en el artículo 283 de la citada Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. **"EL PROVEEDOR"** acepta y reconoce que, la garantía de cumplimiento a que se refiere la presente cláusula, será indivisible, considerando el tipo de obligaciones originadas por el servicio objeto del presente contrato y se hará efectiva por el importe total de la obligación garantizada.

La garantía de cumplimiento aludida en la presente cláusula, de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"BANOBRAS"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a mantener vigente la garantía de cumplimiento señalada en la presente cláusula, durante la vigencia de la relación contractual o a partir de aquella fecha en que **"BANOBRAS"** hubiere comunicado la terminación anticipada del presente contrato y la mantendrá vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por una autoridad competente, salvo que **"LAS PARTES"** se otorguen el finiquito correspondiente, en el entendido de que solo podrá ser cancelada mediante autorización expresa de **"BANOBRAS"**, previa solicitud por escrito de **"EL PROVEEDOR"**, en la forma y términos señalados por el artículo 81, fracción VIII del RLAASSP, así como lo establecido en la sección III.B. "Del seguimiento a los contratos y pedidos" de las POBALINES.

En tanto **"EL PROVEEDOR"** no entregue la garantía de cumplimiento a que se refiere la presente cláusula a **"BANOBRAS"**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones a su cargo contraídas mediante el presente contrato, pero bajo ningún motivo,

razón, o circunstancia podrá exigir los derechos a su favor que deriven del presente instrumento jurídico, a su vez que, "BANOBRAS" podrá rescindir administrativamente el presente contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control en "BANOBRAS" para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60, fracción III de la LAASSP.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

En caso de modificación al presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a actualizar el importe y/o la vigencia de la garantía de cumplimiento, mediante endoso correspondiente, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del convenio modificatorio respectivo, de conformidad con lo señalado en el artículo 91 del RLAASSP, en el entendido de que dichas modificaciones surtirán efectos, únicamente en el supuesto de que quien la expida manifieste su consentimiento, mediante la emisión de los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el citado documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

#### OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

1. Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y en el apartado IV. "Alcance del servicio" del "Anexo Técnico".
2. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato y las señaladas en el "Anexo Técnico".
3. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.;
4. No difundir a terceros sin autorización expresa de "BANOBRAS" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
5. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".
6. No difundir a terceros sin autorización expresa de "BANOBRAS" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

#### NOVENA. OBLIGACIONES DE "BANOBRAS"

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos.
2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación del "EL SERVICIO".
3. Extender a "EL PROVEEDOR", en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

#### DÉCIMA. LUGAR Y FORMA DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

Los lugares para la ejecución del servicio objeto del presente contrato, será en los inmuebles señalados en el numeral V. "PLAZOS, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES O DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS" del "Anexo Técnico".

"EL PROVEEDOR" deberá apearse conforme a lo establecido en el numeral IV. "Alcance del servicio" del "Anexo Técnico" para la correcta y ejecución de los servicios objeto del presente contrato.

Durante toda la vigencia de la relación contractual **"EL PROVEEDOR"**, deberá presentarse en el lugar y hora determinadas por parte de la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión, previa notificación mínima de 24 horas.

No existirá el otorgamiento de prórrogas para la presentación del servicio objeto del presente contrato.

#### **DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45, fracción XVIII de la LAASSP, durante la vigencia de la relación contractual, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a contar con todas las licencias, autorizaciones, concesiones y/o permisos necesarios que conforme a las disposiciones legales, administrativas o reglamentarias aplicables, se requieran para proporcionar el servicio objeto del presente contrato a favor de **"BANOBRAS"**.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. CUMPLIMIENTO AL MANUAL DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga expresamente a conocer y cumplir en todo momento el Manual de Políticas de Seguridad de la Información (MPSI), en la sección III.1. P10 - "Políticas de Seguridad de la Información para la Relación con Proveedores", así como los cambios que deriven durante la vigencia de la relación contractual.

**"EL PROVEEDOR"** se compromete a no incurrir o participar en ningún tipo de actividad sospechosa o dañina para las instalaciones, información y operación de **"BANOBRAS"**.

En caso de que ocurra algún incidente con los activos utilizados (tecnológicos o información), por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, este se obliga a solucionar el problema recobrando en todo momento la operación normal de **BANOBRAS** que se hubiere visto afectada por el incidente.

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a cumplir los requerimientos para control de accesos y/o procedimientos de autorización para acceder a los activos de información de **"BANOBRAS"** (tecnológicos e información), así como a cumplir las cláusulas de restricción para el copiado y acceso a la información que se le indiquen por parte de la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión.

**"EL PROVEEDOR"** en este acto manifiesta bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los mecanismos necesarios para asegurar a **"BANOBRAS"** la protección de virus y/o códigos maliciosos, que pudieran surgir con motivo de la ejecución del presente instrumento jurídico.

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a comunicar a su personal, empleados y/o a toda persona que por cualquier causa se encuentre o pudiese estar vinculado a él y al uso de activos de información o a la infraestructura de redes y sistemas de **"BANOBRAS"**, el MPSI, así como los cambios que de éste se deriven durante la vigencia de la relación contractual.

En caso de cualquier incumplimiento a lo establecido en la presente cláusula por parte de **"EL PROVEEDOR"**, será motivo de la aplicación de penas convencionales en razón del 3% ( tres por ciento) del monto máximo señalado en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, por cada día natural de atraso en la atención del MPSI que le sean aplicables con motivo del servicio objeto del presente contrato.

#### **DÉCIMA TERCERA. DATOS Y DOCUMENTACIÓN**

**"EL PROVEEDOR"** acepta y reconoce que **"BANOBRAS"** por conducto de la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión, le proporcionará los datos y documentación que requiera para la adecuada ejecución de **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato,

obligándose **"EL PROVEEDOR"** a guardar absoluta secrecía y confidencialidad en el manejo de la información y a no divulgar a terceros por cualquier causa el contenido de la misma, debiendo tener absoluta cautela de la información y documentación que entregue a su personal para brindar **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato a favor de **"BANOBRAS"**, siendo responsable de los daños y perjuicios que ocasione el personal o el mismo a **"BANOBRAS"** por incumplir con las obligaciones de secrecía y confidencialidad, siempre que estos hayan sido dictaminados por una autoridad judicial competente. ■ En este sentido, la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión, se obliga a proporcionar la documentación e información que requiera **"EL PROVEEDOR"** para la adecuada ejecución del presente instrumento jurídico.

#### **DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la LAASSP, **"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá de contar con el previo consentimiento y conformidad por escrito de **"BANOBRAS"**, deslindeando a éste de toda responsabilidad, mismo que se deberá de solicitar por escrito con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha estimada de pago, aceptando y reconociendo **"EL PROVEEDOR"** que la falta de cumplimiento a la presente cláusula, constituirá una causal de rescisión, en términos de la cláusula **TRIGÉSIMA** del presente contrato.

#### **DÉCIMA QUINTA. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A INSTANCIAS FISCALIZADORAS**

En términos de lo dispuesto por los artículos 57 de la LAASSP y 107 del RLAASSP, **"EL PROVEEDOR"** acepta expresamente que, en caso de que los Órganos Internos de Control, la SFP, la Auditoría Superior de la Federación, así como cualquier otro órgano fiscalizador, supervisor, regulador de **"BANOBRAS"** o terceros auditores contratados por dichas instancias o el propio **"BANOBRAS"**, le requiera información y/o documentación con motivo de auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen dentro de su ámbito de competencia y con fundamento en la legislación aplicable, relacionadas con el objeto del presente contrato, éste la entregará sin demora, previo acuse de recibido y comunicarlo de inmediato a **"BANOBRAS"**, mediante carta escrita.

#### **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

De conformidad con lo previsto en los artículos 54 Bis de la LAASSP y 102 del RLAASSP, **"EL PROVEEDOR"** acepta y reconoce que **"BANOBRAS"**, podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio objeto del mismo y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitido por la SFP.

En dichos supuestos, **"BANOBRAS"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"**, en su caso, los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico, limitándose según corresponda, a los conceptos señalados en el artículo 102 del RLAASSP.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"BANOBRAS"**, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados o prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la **"LAASSP"**.

#### **DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABLES POR LAS PARTES**

**"Las Partes"** designan como responsables para dar el debido y oportuno cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, así como para vigilar dicho cumplimiento y emitir, en su caso, las conformidades respectivas para que se cubran

los pagos que resulten procedentes, a las siguientes personas: **"BANOBRAS"**: El C. Carlos Mier y Téran Ordiales, Titular de la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión, con domicilio señalado en Avenida Javier Barros Sierra #515, Piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México. **"EL PROVEEDOR"**: El C. Luis Manuel Márquez Solís, en su carácter de representante legal, con domicilio señalado en Guillermo Gonzales Camarena No. 1600-PB, Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México.

**"Las Partes"** se obligan en caso de cambiar sus domicilios señalados en esta cláusula y en el capítulo de declaraciones del presente contrato, a notificar por escrito a la otra parte, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al día que tenga lugar dicho cambio.

#### **DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD LEGAL**

Queda expresamente pactado por **"Las Partes"** que **"EL PROVEEDOR"** es el único y absoluto responsable del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, administrativo, civil, laboral y/o penal que le sean imputables y que pudieran derivarse del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

En caso de que **"BANOBRAS"** llegará a erogar de su peculio cualquier cantidad por los citados conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar, de inmediato el importe erogado, a su vez que se obliga a sacar en paz y a salvo a **"BANOBRAS"** de cualquier controversia que pudiera presentarse en caso de que durante la ejecución del servicio objeto del presente instrumento jurídico, se infrinja cualquiera de las citadas disposiciones legales.

En este sentido, **"EL PROVEEDOR"** responderá por los daños y perjuicios que por inobservancia y/o negligencia de su parte llegue a causar a **"BANOBRAS"** y/o a terceros, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, con excepción de los que hayan acontecido por caso fortuito o fuerza mayor previstos en la cláusula **VIGÉSIMA** del presente contrato, por lo que, de manera reiterada, se obliga a responder por dichos conceptos, quedando obligado a resarcir a **"BANOBRAS"** de cualquier gasto o costo que éste erogue por dichos supuestos o pérdidas causadas.

#### **■ VIGÉSIMA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 Bis de la LAASSP y 102 del RLAASSP, **"BANOBRAS"** bajo su responsabilidad podrá suspender la ejecución del servicio objeto del presente instrumento jurídico, cuando durante la vigencia de la relación contractual, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, en cuyo caso, únicamente se pagará la parte proporcional que hubiese sido efectivamente proporcionada, a entera satisfacción de la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión, conforme a lo establecido en el presente instrumento jurídico, debiendo celebrar **"Las Partes"** el convenio respectivo.

La suspensión del servicio objeto del presente contrato, se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"BANOBRAS"**, previa petición y justificación de **"EL PROVEEDOR"**, aquél le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión.

Dicho pago será procedente, siempre y cuando, los mencionados gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, los cuales, estarán limitados, según corresponda, a los conceptos previstos en el artículo 102 del RLAASSP.

**"Las Partes"** deberán pactar el plazo de suspensión, si al término del mismo no se pudieran dar **"EL SERVICIO"**, podrá iniciarse la terminación anticipada a que se hace referencia en la cláusula **DÉCIMA SEXTA** del presente instrumento jurídico.

**"EL PROVEEDOR"** podrá solicitar a **"BANOBRAS"** el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes contado a

partir de la fecha de suspensión.

Los gastos no recuperables, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud por escrito, mediante el cual, **"EL PROVEEDOR"** fundamente, documente y motive el pago de dichos gastos no recuperables.

## VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

**"EL PROVEEDOR"**, se obliga a guardar absoluta confidencialidad de toda aquella información marcada como confidencial, la cual, será aquella que, de conformidad con la legislación aplicable, deba considerarse como reservada, privilegiada y/o confidencial y que sea propiedad de **"BANOBRAS"**, incluyendo sin limitar, aquella relacionada con sus clientes, proveedores y/o empleados, o bien que pueda considerarse propiedad intelectual en términos de la normatividad aplicable.

**"EL PROVEEDOR"** acepta y reconoce la facultad de **"BANOBRAS"** de solicitarle, en cualquier momento, la devolución o destrucción de todos los datos e información descrita y las copias que de ella existan, así como todos los medios de soporte en que se encuentre contenida.

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a instruir a su personal, empleados, agentes, representantes y/o a toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiese estar vinculado a él y a la información de que se trata, respecto del contenido y alcances de la obligación de guardar secrecía y confidencialidad, en los términos y respecto de la información y documentación referenciada en la presente cláusula.

En caso de cualquier incumplimiento a los términos de la presente cláusula, además de aplicarse la rescisión administrativa del presente contrato conforme a las disposiciones de las cláusulas de Causales de Rescisión y Rescisión, **"EL PROVEEDOR"** deberá sacar en paz y a salvo a **"BANOBRAS"** de cualquier acción o procedimiento que se inicie en su contra, debiendo además reembolsar los gastos y costos que, en su caso, se generen por la atención de dichas acciones o procedimientos; sin perjuicio del ejercicio por parte de **"BANOBRAS"** de las demás acciones legales que resulten procedentes por la revelación de secretos en términos de lo dispuesto en el Código Penal Federal y los demás ordenamientos legales vigentes aplicables, así como las acciones que por daños y perjuicios pudieran derivar por las violaciones al secreto bancario, industrial, fiduciario, postal, entre otros, contempladas en las diversas leyes de la materia.

En este sentido, cuando sea necesario, **"BANOBRAS"** proporcionará a **"EL PROVEEDOR"** la "información reservada o confidencial" que requiera para brindar el servicio objeto del presente contrato, siempre que esté relacionado con el objeto del mismo.

En consecuencia, **"Las Partes"** expresamente establecen que:

I. **"EL PROVEEDOR"** a partir de la vigencia del presente contrato, se obliga en relación a la "información reservada o confidencial" que le sea proporcionada por **"BANOBRAS"**, a no transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como reportes, propuestas, ni en todo ni en parte, por ningún motivo a terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, presentes o futuras, que no hayan sido autorizadas previamente y por escrito por parte de **"BANOBRAS"** conforme a lo previsto en el presente instrumento jurídico.

II. De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** a partir de la vigencia del presente contrato, con relación a la "información reservada o confidencial", se obliga a no divulgarla o proporcionarla, por cualquier medio, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, ni en todo ni en parte, por ningún motivo a sociedades de las cuales **"EL PROVEEDOR"** sea accionista, asesor, asegurador, causahabiente, representante, apoderado, consejero, comisario, tenedor de

acciones y, en general, tenga alguna relación de cualquier índole por sí o por terceras personas.

III. La obligación de no transmitir o de alguna otra forma divulgar o proporcionar a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, presente o futura, por cualquier medio, la "información reservada o confidencial" prevista en el presente contrato, se extiende a sus socios, consejeros, representantes/apoderados legales, directivos, gerentes, asesores, dependientes y demás personas físicas o morales que guarden relación con "EL PROVEEDOR", por lo que ésta última se obliga a comprometer a las personas referidas en la presente fracción al cumplimiento de la presente cláusula.

IV. En virtud de lo anterior, queda entendido que "EL PROVEEDOR" debe asegurarse que cada receptor de información mencionado en la fracción inmediata anterior, se adhiera al compromiso de confidencialidad estipulado en el presente contrato.

"BANOBRAS" podrá reclamar o solicitar la devolución de la "información reservada o confidencial", en cualquier tiempo, mediante comunicación escrita que haga a "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" deberá devolver, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que reciba el comunicado, los originales, copias y reproducciones de la "información reservada o confidencial" que le haya sido entregada por "BANOBRAS".

"Las Partes" reconocen y convienen que la titularidad de la "información reservada o confidencial" será de exclusiva propiedad de "BANOBRAS" (incluyendo en forma enunciativa, más no limitativa, derechos de autor, marcas o nombres comerciales de la información entregada por "BANOBRAS"), obligándose "EL PROVEEDOR" a no ejercitar, sin la autorización de "BANOBRAS", acción alguna concerniente al uso, propiedad o divulgación de la mencionada "información reservada o confidencial".

#### VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

"BANOBRAS" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al C. CARLOS MIER Y TERAN ORDIALES, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, en su carácter de área Requirente, o a quien designe por escrito, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a "EL PROVEEDOR" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o de su personal. ■

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 84, párrafo séptimo del RLAASSP, así como de conformidad con lo señalado en el Numeral III. "Administrador del servicio" del "Anexo Técnico", el Titular de la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión, o quien en su caso ocupe dicho cargo, o quien asuma la atribuciones del puesto, será el (la) servidor (a) público (a) encargado (a) de administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento del presente contrato y, en su caso, girar las instrucciones que considere oportunas, con el apoyo del (de los) servidor (es) público (s) que sea (n) designado (s) para tal efecto, obligándose "EL PROVEEDOR" a atender las observaciones que se le hicieran por escrito.

La prestación del servicio será recibida previa revisión del administrador del servicio; la inspección de los mismos consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la prestación de los servicios, no se tendrán por aceptados por parte de "BANOBRAS".

■ ■ "BANOBRAS", a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los servicios objeto del presente contrato si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "BANOBRAS".

### VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 Bis de la LAASSP y 97 del RLAASSP, así como en términos de lo señalado en la sección III.B. "Del seguimiento a los contratos y pedidos" en su apartado "Aplicación de las Deducciones" de las POBALINES y el numeral X. "PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS", del **Anexo Técnico**, "**BANOBRAS**" por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción del 10.0% del valor total de la factura mensual en caso de que el licitante ganador no presente su informe del mes inmediato anterior, dentro de los 5 primeros días hábiles del siguiente mes.

Por el incumplimiento en la asistencia los días marcados en el anexo técnico, como lo son casos ordinarios previa notificación mínima de 24 horas, y para casos extraordinarios con un máximo de 2 horas previa solicitud, se aplicará una deductiva del 10% del valor total de la factura mensual correspondiente.

La suma de dichas deductivas, no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, señalado en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato.

"**BANOBRAS**" hará efectivas las deductivas que se indican en la presente cláusula, a través de la nota de crédito que emita el "**EL PROVEEDOR**", sobre el CFDI que corresponda.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "**BANOBRAS**".

"**BANOBRAS**" tendrá la facultad de verificar que el servicio objeto del presente instrumento jurídico, se está brindando de conformidad con los términos, condiciones y especificaciones del mismo.

### VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción XIX, 53 de la LAASSP, 95 y 96 del RLAASSP, así como en términos de lo señalado en la sección III.B. "Del seguimiento a los contratos y pedidos" de las POBALINES, "**BANOBRAS**", por conducto del administrador del contrato podrá aplicar las siguientes penas convencionales:

■ En caso de que el proveedor no proporcione el servicio objeto de esta convocatoria, en tiempo y forma, **BANOBRAS** aplicará una pena convencional tal cual se indica en el numeral X. del "**Anexo Técnico**" se aplicará una pena convencional del: 1.5% por los servicios no realizados oportunamente y/o rechazados, por cada día natural de retraso, calculados sobre la factura mensual y hasta su entrega final, conforme al plazo establecido por "**BANOBRAS**". ■

■ Por cada día natural de atraso en la fecha establecida para cada uno de los entregables que se indican en el numeral 3 "entregables" del **anexo técnico**.

Las penas mencionadas anteriormente se aplicarán conforme a lo establecido en el numeral X. "Penas convencionales y Deductivas" del "**Anexo Técnico**".

Dichas penas convencionales serán calculadas por la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión, las cuales, no excederán del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato señalado en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la "LAASSP".

"BANOBRAS" hará efectivas las penas convencionales que se indican en la presente cláusula, a través de la nota de crédito que emita el "EL PROVEEDOR", sobre el CFDI que corresponda.

"BANOBRAS" tendrá la facultad de verificar que el servicio objeto del presente instrumento jurídico, se está brindando de conformidad con los términos, condiciones y especificaciones del mismo.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "BANOBRAS" por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato de "BANOBRAS".

#### VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a "BANOBRAS", o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la "LAASSP", en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

#### VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"BANOBRAS", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la "LAASSP", y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

#### VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL

"Las Partes" aceptan y reconocen expresamente que no le son aplicables al presente contrato, las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, ni la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 de la CPEUM, motivo por el cual, "BANOBRAS" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, obrero patronal, civil, fiscal y/o penal, a favor de "EL PROVEEDOR" o de su personal, siendo éste el único y absoluto responsable de las obligaciones patronales del personal que, en su caso, utilice en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante el presente instrumento jurídico, liberando expresamente a "BANOBRAS", de cualquier responsabilidad obrero patronal, civil, fiscal y/o penal, siendo así que "BANOBRAS", no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente, queda obligado "EL PROVEEDOR" a responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "BANOBRAS", con relación a los ordenamientos en materia de trabajo, higiene y seguridad social. Si "BANOBRAS" llegará a erogar de su peculio cualquier cantidad por los citados conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de inmediato el importe correspondiente.

El personal que se ocupará con motivo del servicio objeto del presente contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "EL PROVEEDOR" y como consecuencia, en ningún momento se considerará a "BANOBRAS" como patrón sustituto o solidario, ni a "EL PROVEEDOR" como intermediario sino como patrón en términos de lo previsto por el artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo.

#### VIGÉSIMA OCTAVA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

**"EL PROVEEDOR"** manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dinero y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta, que los recursos que se reciban como contraprestación del presente contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

Para efectos de lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** autoriza expresamente a **"BANOBRAS"** para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y de encontrar algún reporte, **"BANOBRAS"** procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que corresponda.

En este sentido, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, empleados y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de las anteriormente enunciadas.

#### **VIGÉSIMA NOVENA. RESCISIÓN.**

En caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato y/o en caso de actualizar alguno de los supuestos señalados en la cláusula **TRIGÉSIMA** del mismo, **"BANOBRAS"** podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente el presente instrumento jurídico, bastando para ello, la comunicación por escrito en ese sentido, sin necesidad de declaración judicial, de conformidad con lo establecido por los artículos 45, fracción XVI, 54 de la LAASSP, 98 y 99 del FLAASSP, así como lo señalado en la sección III.8. "Del seguimiento a los contratos y pedidos" de los POBALINES, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, **"BANOBRAS"** contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"** o de haber omitido respuesta, debiendo fundar y motivar su determinación de dar por rescindido o no el presente contrato y comunicar por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, así como a las autoridades competentes, la resolución dentro dicho plazo; y

III. Cuando se rescinda el presente contrato, se formulará y notificará el finiquito correspondiente dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión administrativa, a efecto de hacer constar el pago que deba efectuar **"BANOBRAS"** por concepto de gastos no recuperables que hubieren sido aceptados a entera satisfacción de la Gerencia de Servicios Generales, conforme a lo establecido en el presente contrato, hasta el momento de la rescisión administrativa.

De manera previa al inicio de la rescisión administrativa del presente contrato, en cualquier momento, **"Las Partes"** podrán recurrir al procedimiento de conciliación, establecidos en el Título Sexto, capítulo Segundo de la LAASSP, por lo que **"BANOBRAS"** bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión administrativa que haya iniciado en su oportunidad

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato, se brindara el servicio objeto del mismo, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa determinación, aceptación y verificación de **"BANOBRAS"** de que continúa la necesidad del mismo, aplicando, en su caso, las penas convencionales y/o deductivas que resulten procedentes.

**"BANOBRAS"** podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión administrativa del presente instrumento jurídico le resultan más inconvenientes a **"BANOBRAS"**.

Al determinar no rescindir administrativamente el presente contrato, "BANOBRAS" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión administrativa. El convenio modificatorio que al efecto se celebré deberá atender a las condiciones previstas por el artículo 52 de la LAASSP.

En el caso de que "EL PROVEEDOR" se allane a la rescisión o durante su procedimiento, este no podrá suspender la ejecución del presente contrato y por ende el servicio objeto del mismo, hasta que "BANOBRAS" tenga otro prestador de servicios, obligándose a las medidas de transición que procedan.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98, segundo párrafo del RLAASSP, en el caso de que "EL PROVEEDOR" decida rescindir el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente, "EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "BANOBRAS"

### TRIGÉSIMA. CAUSALES DE RESCISIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 45, fracción XVI de la LAASSP y conforme a lo señalado en la sección III.8. "Del seguimiento a los contratos y pedidos" de los POBALINES, en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con las obligaciones pactadas en el presente contrato, "BANOBRAS" podrá en cualquier momento, proceder a la rescisión administrativa del mismo, la cual, se encuentra prevista en la cláusula **VIGÉSIMA NOVENA** del presente instrumento jurídico, sin necesidad de la declaración judicial previa, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la LAASSP, por una o varias de las siguientes causas imputables a "EL PROVEEDOR":

1. Por contravenir los términos y condiciones del presente contrato, las disposiciones de la LAASSP, el RLAASSP, así como los demás ordenamientos legales vigentes que resulten aplicables;
2. Brindar el servicio objeto del presente instrumento jurídico con especificaciones diferentes a lo estipulado en el presente contrato, así como el "Anexo Técnico";
3. Incrementar los precios del presente contrato, sin la justificación de que dicho incremento fue por una circunstancia económica de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de "Las Partes", que provoquen directamente un aumento los precios unitarios del servicio objeto del presente instrumento jurídico;
4. Cuando el importe que se haya deducido por concepto de penas convencionales y/o deductivas, sea igual o superior al 10% (diez por ciento) del monto señalado en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, es decir, que exceda el monto de la garantía de cumplimiento señalada en la cláusula **SÉPTIMA** del mismo;
5. No reintegrar las cantidades pagadas en exceso y/o indebidos, con los intereses correspondientes derivados del presente contrato, y en su caso, de los convenios modificatorios que se celebren, conforme a lo señalado en la cláusula **TERCERA** del presente instrumento jurídico;
6. No presentar la garantía de cumplimiento señalada en la cláusula **SÉPTIMA** del presente contrato o presentarla de manera apócrifa;
7. No guardar confidencialidad de la información marcada como "información reservada o confidencial", en términos de la cláusula **VIGÉSIMA PRIMERA** del presente instrumento jurídico;
8. Ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento jurídico, en forma total o parcial en favor de otra persona física o moral, así como los derechos de cobro, sin el previo consentimiento de "BANOBRAS", conforme a lo señalado en la cláusula **DÉCIMA CUARTA** del presente instrumento jurídico;

9. Si "BANBRAS" o cualquier otra autoridad detecta que proporcionó información o documentación apócrifa en "La Adjudicación", para la elaboración del presente contrato y/o durante la ejecución del servicio objeto del mismo;

10. Cuando la autoridad competente lo declare en concurso mercantil o sujeto a alguna otra figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud del presente contrato;

11. Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;

12. Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto máximo de este instrumento jurídico;

13. En general, cualquier incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico;

#### **TRIGÉSIMA PRIMERA. ANTICORRUPCIÓN**

"Las Partes" están de acuerdo en que, las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente contrato, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar al contenido pactado por "Las Partes" en dichas cláusulas.

#### **TRIGÉSIMA SEGUNDA. DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.**

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la cotización de "EL PROVEEDOR" y el "anexo técnico" el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la cotización y el "anexo técnico", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la "LAASSP".

#### **TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.**

"Las Partes" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

#### **TRIGÉSIMA CUARTA. CAMBIO DE DOMICILIO.**

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

#### **TRIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVA APLICABLE**

"Las Partes" aceptan y reconocen que, para todo lo que no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la LAASSP, el RLAASSP y supletoriamente serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, las del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como por las demás disposiciones legales vigentes que resulten aplicables.

#### TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

"Las Partes" aceptan y reconocen que, en caso de controversia sobre la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

#### TRIGÉSIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONAL.

"Las Partes" se comprometen a poner a disposición de los titulares el aviso de privacidad previo al tratamiento de datos y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. En caso de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, "Las Partes" deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos.

#### FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "BANOBRAS" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:  
"BANOBRAS"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
MARYTELL CASTELLANOS RUEDA	DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES	
CARLOS MIER Y TERAN ORDIALES	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO	
KARLA DE TUYA GARCIA	GERENTE DE ADQUISICIONES	

POR:  
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
CHAVEZ Y ASOCIADOS AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV	CAA960129PS3



El presente documento es una copia digitalizada de un documento original que forma parte de un expediente administrativo. El contenido de este documento es el mismo que el del original. El presente documento es una copia digitalizada de un documento original que forma parte de un expediente administrativo. El contenido de este documento es el mismo que el del original.

Firmado: CHAVEZ Y ASOCIADOS AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV  
RFC: CAABE129952

Número de Serie: 000010000000000001  
Fecha de Firma: 21/08/2023 20:40

**Certificado:**  
Este documento es una copia digitalizada de un documento original que forma parte de un expediente administrativo. El contenido de este documento es el mismo que el del original. El presente documento es una copia digitalizada de un documento original que forma parte de un expediente administrativo. El contenido de este documento es el mismo que el del original.

**Firma:**  
Este documento es una copia digitalizada de un documento original que forma parte de un expediente administrativo. El contenido de este documento es el mismo que el del original. El presente documento es una copia digitalizada de un documento original que forma parte de un expediente administrativo. El contenido de este documento es el mismo que el del original.

